

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 326352

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA FERNANDA PORTILLA BARRERA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053851660 y la tarjeta de abogado (a) No. 356720

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 30 de marzo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre las excepciones presentadas por la parte demandada.

LFMC.

Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 <b>2021 00369 00</b>
ASUNTO	NO DA TRÁMITE A EXCEPCIÓN PREVIA. TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO, RECONOCE PERSONERÍA

El demandado JOSÉ ALEJANDRO QUINTERO HURTADO allega oportunamente contestación a la demanda, propone excepciones de mérito y formula

excepción previa. Ahora, el artículo 318 y 391 del Código General del Proceso disponen respectivamente

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

(...)

Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.

Conforme lo anterior, no se dará trámite a la excepción previa formulada por la apoderada de la parte demandada, por cuanto no fue formulada mediante recurso de reposición, acorde con la normativa citada.

Sin embargo, hallándose integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) DÍAS, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado JOSÉ ALEJANDRO QUINTERO HURTADO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandada, a la abogada MARÍA FERNANDA PORTILLA BARRERA portadora de la T.P 356.720 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 055 fijado el 31 de marzo de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95b89321ec914a5a797e450c669ec00b49fa777437f38492f5292eaea9141ad**  
Documento generado en 30/03/2022 05:30:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**